

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS
DE
Bienes Nacionales
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 20 de Septiembre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

Partido de Soria.**CUESTA (LA.)**

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.764 del inventario.—Una dehesa denominada «La Mata,» sita en el término de Cuesta (la) procedente de sus propios comunales, compuesta de las partidas Ribagorda, Frontón, Corral, Hoyo del Palancar, Hoyo de los Acebos y Matarrasa, que miden en junto 59 hectáreas y 96 áreas, equivalentes á 93 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de marco Real: limita por el Norte con colada Real, Sur colada de las Matas, Este paso de ganados trashumantes y Oeste hoyo de debajo de las Matas.

Su suelo es de poco fondo y pertenece al terreno terciario mioceno y es muy accidentado, formando barrancos con declinación á una rambla que desemboca en el río Cidacos. Tiene roble como producción dominante, aunque de poco desarrollo, y como subordinadas y en muy pequeña proporción hayas y

algunos acebos; además produce estrepa en abundancia, y todo esto únicamente en las partidas Loyo del palancar, Loyo de los acebos y Matarrasa que ocupan próximamente la mitad del perímetro, pues por lo que respecta á las partidas Ribagorda, Fronión y Corral, su producción es únicamente de pastos que son de buena calidad, aunque escasos.

Los peritos don Manuel Barrenechea, agrimensor y don José Marín, práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren, tasan el suelo en 1.095 pesetas en venta y 43 pesetas y 10 céntimos en renta por no tenerla conocida; y el suelo en venta en 547 pesetas y en renta en 21 pesetas y 88 céntimos, que en junto valen en venta 1.642 pesetas, en renta 65 pesetas y 68 céntimos, y capitalizada en 1.478 pesetas.

Tipo para la subasta 1.642 pesetas.

OTA. El comprador quedará obligado á prestar la correspondiente fianza para la seguridad del suelo.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.765 del inventario.—Un terreno yermo denominado «Ulagares» sito en término de Cuesta (la), procedente de sus propios comunales, que ocupa una extensión superficial de 15 hectáreas, equivalentes á 23 fanegas y cinco celemines de marco Real, que deducida una hectárea y 28 áreas que tiene de cabida una servidumbre de antiguo establecida que cruza el terreno de Norte á Sur y la cual respetará el comprador, quedan para la venta en pleno dominio 13 hectáreas y 72 áreas, equivalentes á 21 fanegas y 5 celemines de marco Real: limita al Norte con una colada Real, Sur con servidumbre de la dehesa La Mata, Este colada que la separa de dicha dehesa y Oeste con paso á fincas enagenadas por el Estado denominadas Peña aguda.

Su suelo está formado exclusivamente de rocas calizas y conglomerado de la misma clase, y su producción es de aliaga y algunos pastos en muy pequeña cantidad. Es terreno muy accidentado é impropio para toda clase de cultivo.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren y no teniendo en la actualidad renta conocida la tasan en renta en 3 pesetas 60 céntimos, en venta en 90 pesetas y capitalizada en 81 pesetas. Tipo para la subasta 90 pesetas.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.766 del inventario.—Otro terreno denominado «La Roza del pueblo» roturado arbitraria-

mente, sito en el término de Cuesta (la), procedente de sus propios comunales que ocupa una extensión superficial de 69 áreas y 33 centiáreas, equivalentes á una fanega y un celemin de marco Real: limita al Norte y Oeste con una senda de ganados y al Sur y Este con la dehesa denominada La Mata.

El suelo es de tercera calidad y está roturado en toda su extensión.

Los mismos peritos que tasaron las dos fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren y no teniendo en la actualidad renta conocida, lo tasan en renta en una peseta 40 céntimos, capitalizado en 31 pesetas 50 céntimos y en venta en 35 pesetas. Tipo para la subasta 35 pesetas.

ALDEALCARDO,

Agregado á Cuesta (la).

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.767 del inventario.—Una dehesa poblada de roble denominada «La Mata» sita en término de Aldealcardo, jurisdicción de Cuesta (la), procedente de sus propios comunales, compuesta de las partidas Prado de las Mozas, Cantarral, Pan'orral y otras que miden en junto 26 hectáreas y 10 áreas, equivalentes á 40 fanegas y 9 celemines de marco Real; limita al Norte con colada Real, Sur labores del pueblo de Cuesta (la), Este labores del pueblo y Oeste con paso de ganado y labores.

Su suelo es poco profundo: pertenece al terreno terciario mioceno, teniendo en parte grandes rocas calizas como en la partida Cantarral, y su producción es roble y quejigo, que aunque de mediano desarrollo, está en buen estado de conservación; produce además romero, tomillo y sus similares, siendo de buena calidad, aunque escasos para el ganado sus pastos.

Los peritos D. Manuel Barrenechea, agrimensor y D. Domingo Callejo, práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren, tasan el suelo en 433 pesetas en venta y 17 pesetas 32 céntimos en renta por no tenerla conocida, y el suelo en 567 pesetas en venta y 22 pesetas 68 céntimos en renta, que en suma asciende el valor de la finca á 1.000 pesetas en venta, 40 pesetas en renta y capitalizada en 900 pesetas. Tipo para la subasta 1.000 pesetas.

NOTA. El comprador quedará obligado á prestar la correspondiente fianza para seguridad del suelo.

Soria 19 de Agosto de 1895.

El Comisionado principal,
FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la

toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores. á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anun-

cio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instalación de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 19 de Agosto de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,
FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.